

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

57 (61) año.

30 de Junio de 1913.

Núm. 2.005.

INTERESES PROFESIONALES

Moción presentada por los Subdelegados de Farmacia de Madrid á la Presidencia del Comité provincial del mismo.

Sr. Presidente:

Designados por el Comité provincial de Subdelegados sanitarios, en su sesión del día 12 del actual y á propuesta de S. S. para informar sobre la petición formulada por los compañeros de Medicina y Veterinaria en instancia que elevan al Sr. Ministro de la Gobernación, suplicando que se derogue el Real decreto de 11 de julio de 1911 y se restablezca en todo su vigor el apartado 13 de la tarifa vigente aprobada por Real decreto de 24 de febrero de 1908, como consecuencia de la ley de 3 de enero de 1907, creando los emolumentos sanitarios, los que suscriben tienen el honor de someter al elevado criterio de S. S. y al de los individuos que forman el Comité provincial, las indicaciones sugeridas del estudio detenido que han hecho de la instancia de referencia, y que pueden reducirse á las siguientes:

1.^a Los Subdelegados de Farmacia, individuos del Comité provincial que S. S. tan dignamente preside, no se han atrevido, con gran sentimiento de su parte, á suscribir la solicitud que sus compañeros de Medicina y Veterinaria elevan al Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la vigencia del art. 72 de la Instrucción general de Sanidad y fijando que procede satisfacer á los señores Subdelegados que asisten á la apertura de las farmacias los emolumentos tarifados en 24 de febrero de 1908 y la indemnización por gastos de viaje, á causa de que la mencionada solicitud ha sido redactada únicamente á nombre de los predichos compañeros, y se hubiese faltado á la veracidad del documento si los Subdelegados de Farmacia hubiesen estampado en él sus firmas, cosa que desde luego habrían efectuado de no concurrir las indicadas circunstancias, puesto que siempre se hallan propicios á hacerlo, máxime cuando, como en el caso presente, se trata de asunto que afecta á la confraternidad profesional.

2.^a Aceptada y reconocida la idea que se expone en la instancia, de que los emolumentos por servicios sanitarios constituyen un ingreso

para el Tesoro y que el encarecimiento del servicio público, por la intervención de los señores Subdelegados no perjudica, ni dilata la resolución de los expedientes, beneficiando, en cambio, los intereses de la Hacienda, creen los que suscriben que, en lugar de solicitar la derogación del Real decreto de 11 de julio de 1909, debiera pedirse la reglamentación de las visitas á todos aquellos establecimientos que se destinan á servicios públicos y en cuanto pueda afectar, bien á la sanidad de las viviendas ó bien á la de los efectos de consumo, correspondiendo la iniciativa de la petición á la Junta directiva del Comité de que son miembros, para lo cual la Junta siempre ha contado y cuenta incondicionalmente con la confianza de todos los comprofesores, que se complacen en significarle su gratitud, singularmente á la Presidencia, por los trabajos y gestiones que realiza en provecho de la agrupación.

3.^a Que esa petición procede formularla directamente al Sr. Ministro de la Gobernación, justificando la necesidad de que, en breve plazo, fuese dictada resolución de fuerza legal suficiente para que no se autorice la apertura de ningún establecimiento destinado á clínica pública, farmacia, laboratorio, dispensario, colegio, fábrica de conservas, fábricas de cueros, cafés, confiterías, vaquerías, cabrerías, carnicerías, almacenes de comestibles, tiendas de bebidas, etc., etc., sin la visita é informe de los señores Subdelegados de Sanidad del respectivo distrito, cuya asistencia ha de ser obligatoria, bajo penalidad en caso de falta, aplicándose á los dueños de establecimientos el pago de las cuotas señaladas en la tarifa de emolumentos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de febrero de 1908, cuyo abono habrá siempre de hacerse en papel de pagos al Estado y los honorarios correspondientes á los Subdelegados, distribuyéndolos con arreglo á la liquidación mensual, que se efectúa como previene la disposición citada.

4.^a También tendrán intervención todos los señores Subdelegados del distrito en las visitas para la apertura de cementerios, panteones, osarios, hornos crematorios, almacenes de efectos fúnebres, depósitos de cadáveres y, en general, en todos aquellos casos en los que por primera vez se destine al servicio público un edificio de esta clase, quedando, después de inaugurado, bajo la inmediata dependencia y subordinación de los Inspectores de Sanidad, quienes únicamente intervendrían en las visitas por traslados de locales y en las subsiguientes, sin perjuicio de que los señores Subdelegados, separada ó colectivamente, fuesen comisionados de nuevo por la Autoridad municipal ó por la gubernativa para realizar esas investigaciones.

5.^a Asimismo intervendrán todos los señores Subdelegados del distrito, en los casos de embalsamamiento, momificación y en cuantas

operaciones tiendan á la conservación de los cadáveres, como igualmente en las inhumaciones en otros locales distintos de los cementerios, y en las exhumaciones, cuando se refieran á traslados de cadáveres ó sus restos á edificios ó puntos distintos de aquel en que fueron inhumados. En todos estos casos, como en los anteriores, todos los señores Subdelegados devengarán honorarios, que serán los correspondientes á tarifa y en la forma actualmente establecida.

6.^o La redacción del informe y la mayor responsabilidad, por consiguiente del mismo, corresponderá al Subdelegado de Sanidad, á quien por derecho preferente pertenezca el asunto sometido á dictamen ó las circunstancias que deban apreciarse en las visitas para la apertura de establecimientos, siendo los otros dos Subdelegados testigos de mayor excepción y responsables, por lo tanto, del informe. En los casos de disconformidad entre los que funcionan como testigos y el informante principal, resolverá el Inspector provincial de Sanidad sin ulterior recurso, y en este caso, á él corresponderían los haberes devengados por los reconocimientos.

Madrid 16 de mayo de 1913.

SECCIÓN CIENTÍFICA

ETIMOLOGÍA

¿Suero, seri ó seroterapia?

Hace tiempo que los periódicos de Medicina publicaron un artículo bajo el epígrafe que encabezan estas líneas, debido á la pluma del filólogo Dr. Salcedo. Nos parece prudente que nuestros lectores lo conozcan para desvanecer dudas. Dice así:

«Sucede en Medicina que por los progresos científicos que en ella se realizan, con frecuencia hay que expresar en pocas sílabas, creando una palabra nueva en el tecnicismo médico, el concepto genuino de lo que pretendemos significar.

Unas veces, el extranjerismo, nos impone la palabra y la aceptamos sin comentario alguno; otras, nos dejamos guiar del uso aceptado en no muy pulcras traducciones de libros de Medicina, y estas licencias nada filológicas nos hacen cometer incorrecciones en el lenguaje médico, que concluyen por hacernos disparatar en nuestro propio idioma.

Con poca atención que pongamos en el empleo de ciertos tecnicismos,

buscando la etimología, ya sea de origen griego ó latino, evitaremos la confusión que se observa entre algunos médicos españoles, que no saben con certeza si pronuncian con propiedad determinada palabra, nueva en nuestra ciencia, y siguen el uso de la mayoría de sus compañeros, sin parar mientes en la pureza de dicha palabra.

Fijándonos en una de actualidad, sucede que á ilustrados colegas, ocupándose del tratamiento de las enfermedades por medio de los *sueros*, tan en boga en la época presente, á unos les hemos oído pronunciar *seroterapia*, á otros *sueroterapia*, y á contado número *seriterapia*.

¿Cuál de las tres palabras es la más propia, la más castiza, la que debiera aceptarse en nuestro idioma?

Á excepción hecha del *Diccionario enciclopédico hispano-americano de literatura, ciencias y artes*, redactado por eminencias en todos los ramos del saber, en el cual se ve la palabra *seroterapia* y no otra de esta índole, en ninguno de los muchos que hemos visto aparecen las referidas palabras, y se comprende, toda vez que el vocablo data de ayer. Proviene de la yuxtaposición de dos palabras: la latina *serum*, y la griega *terapeia*, cuidado, tratamiento, es decir, *tratamiento por el suero*.

Los que afirman ó sostienen que debiera escribirse *seriterapia*, según han procurado convencernos verbalmente, se fundan en que el genitivo *seri* es el más apropiado, por significar la palabra compuesta *tratamiento del suero*, versión que no aceptamos, porque el suero es el medio de que nos valemos para llenar una indicación, y, por lo tanto, en lenguaje castizo decimos *tratamiento por el suero*, empleando el caso en ablativo instrumental, y entonces, en vez de formar el compuesto híbrido con el genitivo *seri*, es más lógico formarlo con el ablativo *sero*.

Por lo visto, tal pretensión les ha sugerido de la etimología de la palabra *genitivo* (del latín *gigno*, engendrar), que en este idioma se comprende, porque, en efecto, en el genitivo se encuentra la raíz de los demás casos; pero en castellano, que verdaderamente no tenemos declinación propia, que el nombre no varía de estructura, distinguiéndose los casos por el auxilio de las preposiciones, no podemos atenernos al significado etimológico de la palabra genitivo para formar nombres compuestos, sino al que tiene en todo idioma, incluso el mismo latín, esto es, de propiedad, posesión ó pertenencia. Así, del latín *ferrum* (hierro) y del castellano *carril*, no se formó la palabra *ferricarril*, en la cual *ferri*, como genitivo, indicaría posesión ó pertenencia del carril, sino *ferrocarril*, para significar carril *hecho de ó con hierro*, preposiciones que nos indican claramente que se usó del ablativo con verdadera propiedad.

De aquí que resulte la palabra *seriterapia*, gramatical y etimológicamente, una impropiedad, toda vez que con semejante vocablo se pre-

tende significar *tratamiento por medio del suero*, cuando *seriterapia* no puede expresar otra cosa que *tratamiento del suero* ó *que pertenece al suero*.

Peregrina es la idea de aquellos á quienes hemos escuchado que el no aceptarse la palabra *seriterapia* es para evitar la confusión con la de *sericultura*.

En algunos escritos de Zootecnia hemos visto con asombro emplear dicha palabra, que en nuestro humilde concepto significa *cultivo del suero*, y no lo que se quiere denominar, es decir, *cultivo* ó *fabricación de la seda*, porque para que así sea, precisa titularlo *sericultura*, de *sericum*, seda, como todos sabemos. Confusión tanto más grave cuanto que es muy posible que pronto la *sericultura* constituya una importante rama de la ciencia bacteriológica, cuyo objeto sea el *cultivo* ó *conservación de los sueros*, ó mejor dicho, el de los microorganismos que en ellos se producen.

Respecto á la palabra *sueroterapia*, nos parece algo forzada y antifonética, porque aquí se prescinde de la etimología latina y se enlaza el vocablo castellano con el griego.

No es propio emplear en los nombres técnicos compuestos palabras de lenguas vivas con las de origen griego ó latino; y el formar un vocablo castellano con una terminación griega ó latina es crear una palabra para nuestro uso regional y no para el universal de la ciencia, como sucedería si escribiésemos *sueroterapia*.

Otra razón nos induce á desechar este vocablo. La palabra *suelo*, por ser corta, nos resulta eufónica, y á nadie extraña la pronunciación *suelo de la leche*, *suelos medicinales*, etc. Pero si el aditamento final es de dos ó más sílabas, haciéndose largo el vocablo, ya sea por derivación ó composición, en este caso aquella agradable sonoridad desaparece, y en todo idioma, principalmente en el nuestro, se ha de procurar que la tonalidad armoniosa prevalezca. Por esto consideramos necesaria la supresión de la *u* en la palabra *sueroterapia*, eliminación que, después de todo, resulta puramente mecánica, pues al decir *sero*, como antepuesto á una terminación conveniente, suena en el espíritu la *u*, y nadie pronuncia *sero* sin acordarse de *suelo*. De aquí que digamos *serosidad* y no *suerosidad*, y el adjetivo anticuado *sueroso* se ha reemplazado por el de *seroso*. Como confirmación de esta idea, en nuestro propio idioma se forman los derivados del origen latino y no de su primitivo castellano, cuando éste empieza por diptongo; así, de la palabra primitiva castellana *hueso* no se formó el derivado *huesario*, sino *osario*, atendiendo al origen latino *os* (el hueso); y lo propio podemos decir de las palabras *huérfano*, *bueno*, etc., de las cuales no se formó *huerfandad*, sino *orfandad* (de *orphanus*), ni *buendad*, sino *bondad* (de *bonus*).

Háy que ser consecuentes en el tecnicismo médico aceptado ha mu-

chos años, el cual ha vulgarizado entre nosotros las expresiones *serolina*, *serofibrina*, *serosanguineo*, *seropurulento*, etc., y nuestros oídos protestarían si oyeran *sueropurulento*... como si pronunciáramos *sueroterapia* en vez de *seroterapia*.

Estas ligeras indicaciones filológicas, que están al alcance de cualquier gramático imberbe, nos convencen de la impropiedad de las palabras *seriterapia* y *sueroterapia*, obligándonos á aceptar la denominación *seroterapia*. Y así, indudablemente, lo han comprendido los extranjeros cuando en sus tratados, cuyos autores no citamos por ser conocidos, escriben *seroterapia*, convencidos, como lo estamos nosotros, de que es un nombre aceptado con propiedad etimológica, y, por lo tanto, universal en Medicina.

La gravedad de nuestra ciencia no está reñida con las dulzuras y bellezas del arte de la palabra; y nuestras grandes figuras médicas, en estudios etimológicos, como Monlau, Letamendi y otros, nos dieron en este punto un buen ejemplo, excogitando con atildada pulcritud y primer los vocablos que habían de expresar nuevas ideas.»

DR. SALCEDO.

II CONGRESO INTERNACIONAL ESPAÑOL DE LA TUBERCULOSIS

La tuberculosis en la cabra, por José Mas Alemany, Delegado del Cuerpo de Veterinarios municipales de Barcelona (1).

Señores congresistas:

En el primer Congreso español internacional de la tuberculosis, celebrado en Barcelona, presentamos una comunicación referente á la tuberculosis en la cabra, y en la cual demostramos científica y prácticamente y con verdaderas estadísticas, que la cabra es de las reses galagtógenas, después de la vaca lechera, en que se presenta con más frecuencia la tuberculosis.

Y como en la época actual podemos sostener el mismo criterio y demostrar, por tanto, lo equivocados que están los autores que dicen *que la tuberculosis en la cabra es rara y de escasa importancia clínica*, de ahí que de una manera sucinta presentamos al segundo Congreso internacional de la tuberculosis el presente tema recomendado, que junto con

(1) Tema recomendado y presentado por su autor á la Sección de Veterinaria del expresado Congreso celebrado en San Sebastián.

otros más valiosos, y, por tanto, más autorizados, que se recibirán en la Sección, podrán aunarse unas conclusiones que seguramente redundarán en beneficio de la pública salud; y si á Barcelona le cupo el orgullo de celebrarse el primer Congreso antituberculoso que dió la importancia que se merece á la tuberculosis caprina, á San Sebastián le cabrá la gloria de haberse celebrado el segundo Congreso, que, con las medidas profilácticas aprobadas al efecto, contribuirán poderosamente, y á un tanto por ciento muy crecido, á evitar la difusión y propagación de la *peste blanca*, como dice el sabio Dr. Rodríguez Méndez.

Nosotros, juntos con otros distinguidos compañeros, hemos observado en los mataderos de Barcelona que la tuberculosis se presenta en las reses que se sacrifican en los mismos por el orden que sigue:

1. Vaca.—2. Cabra.—3. Buey.—4. Cerdo.—5. Macho cabrio.—6. Ternera.—7. Oveja y carnero.—Y 8. Cabrito y cordero.

Existen poderosas razones disculpables para el Veterinario Inspector de carnes que no ha dado antes la voz de alarma en este asunto.

En primer lugar, se consideraba la cabra como refractaria á la tuberculosis, y en los mataderos sólo se apreciaba la tuberculosis generalizada en casi todos los órganos, ó sea cuando no podía aprovecharse la res.

De todos modos, justo es confesar que de unos años acá se hacen las inspecciones más rigurosas, y no dudamos que el día, acaso no muy lejano, que el Veterinario sanitario esté bien retribuido, el Cuerpo de Sanidad veterinaria municipal será uno de los de más prestigio y mejor respetados.

Comprendemos que al Veterinario que *disfruta* de un sueldo de cien pesetas anuales no puede exigírsele que asista diariamente al matadero, y lo que es peor, al domicilio particular del abastecedor, y, por tanto, no debe censurársele si no tropieza con la triquina en el cerdo, ni con la tuberculosis en la cabra; pero sí á Veterinarios con sueldo algún tanto decoroso; que si bien es cierto que los Municipios, salvo raras excepciones, retribuyen muy pobremente los servicios de Sanidad veterinaria, en cambio hemos de procurar cumplir y trabajar, en primer lugar, por *humanidad*, y luego, por egoísmo personal, á fin de mejorar en lo posible la actual situación, digamos financiera, así como para el prestigio y honra de la profesión.

Está fuera de duda que cuanto más perfecta y rigurosa es la inspección sanitaria, mayores son los decomisos.

Durante el primer trimestre del año de 1905, con el mismo número aproximadamente de reses bovinas sacrificadas en el matadero general de Barcelona, se inutilizaron por varias enfermedades 16 vacas, mientras que durante el primer trimestre del año actual se han decomisado **68**, y en su mayoría de tuberculosis.

Y no sólo ocurre en Barcelona, pues leemos que en los mercados de París, según estadísticas de Raymond, se observa, á medida que las inspecciones se hacen de verdad, un aumento notable y sorprendente en la tuberculosis aviaria, ya que resulta que en 1908 se observaron 31 casos; en 1909, 36; en 1910, 397; en 1911, 766...; y podríamos aumentar los ejemplos hasta hacernos pesados é interminables.

(Continuará.)

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

Discurso sobre la toxicidad de las carnes, leído en la sesión pública para la inauguración del curso de 1913 del Instituto Médico valenciano, por el socio Veterinario D. Ramón Gómez Pérez (1).

Para los casos de esta última contaminación de las carnes trabajadas, pueden producirse de diferentes modos, y que nosotros los reducimos á los dos siguientes: contaminación por los sujetos humanos infectados y contaminación por contacto de los objetos infectados.

En lo que concierne á los sujetos humanos, se sabe que cierto número pueden ser portadores de bacilos, es decir, albergadores y eliminadores en estado crónico de los microbios patógenos, la mayor parte de los portadores retienen de las enfermedades padecidas con anterioridad estos bacilos, que van sembrando continuamente, siendo muy peligroso que se ocupen en la operación de las carnes trabajadas ó de conserva.

Por lo que se refiere á la contaminación por los objetos infectados que se utilizan para la fabricación de los embutidos, de todos es conocida la falta de aseo y limpieza con que se practica estas operaciones, siendo muy frecuentes las infecciones.

EFFECTOS DE LAS INTOXICACIONES DE LAS CARNES EN EL HOMBRE. — Aunque desconozco por completo este punto, expondré algunos signos que, si bien son de todos vosotros conocidos, creo que deben tratarse en este lugar, aunque sea muy á la ligera.

El agente esencial ó primordial es el microbio que se desarrolla en la carne, ya en vida ó después de sacrificado un animal, por los productos tóxicos que segrega. Microbios y toxinas pueden producir igualmente los efectos de una enfermedad más ó menos grave. La ingestión

(1) Véase el número 2.003 de esta Revista.

de productos tóxicos con exclusión de bacilos, puede determinar una intoxicación grave y rápida; mas si la ingestión es simultánea de microbios y toxinas, pueden provocar al principio una intoxicación y seguidamente una infección; en el primer caso se encuentra el *botulismo*, y en el segundo la *gastro-enteritis*.

El botulismo.—Los primeros síntomas se manifiestan de doce á veinticuatro horas, ó algunas veces más tarde; el enfermo se siente afecto de un malestar general con pesadez epigástrica, náuseas, dolor abdominal, vómitos y diarreas que suelen terminar por constipación.

Las perturbaciones más características son la constricción de la garganta, disfagia, dificultad de alimentarse hasta con líquidos, la faringe insensible, la secreción disminuida, fetidez del aliento, las amígdalas algunas veces recubiertas del exudado pseudo-membranoso y la mucosa bucal roja.

Los más típicos interesan al globo ocular; la pupila dilatada de una manera excesiva, y algunas veces con parálisis de acomodación, los párpados caídos, estrabismo, inmovilidad del globo ocular. Estos fenómenos son generalmente bilaterales.

La respiración se hace irregular, disneica, ansiedad precordial, afo-
nía, contracciones cardíacas pequeñas ó débiles, con cincuenta á sesenta pulsaciones por minuto.

Manifestaciones nerviosas de vértigo, cefalalgia, insomnio, paresia, excitaciones musculares, etc.

El enfermo puede durar algunas horas, pero de ordinario se prolonga algunos días y hasta semanas. La muerte tiene lugar en 15 á 40 por 100 de los casos.

Gastro-enteritis.— Cuando se manifiesta de un modo simple, sólo se presenta una ligera cefalalgia, fatiga general y diarrea. Los ataques más graves se traducen por la acentuación de la cefalalgia, la fatiga y la diarrea, cólicos y vómitos. En algunas horas todos los síntomas aparecen con mayor intensidad, las heces son más ó menos líquidas, obscuras, verdosas y fétidas, y suelen acompañarse de cólicos; ó se asocian al tenesmo, los cólicos y las heces sanguinolentas. Los vómitos, alimenticios ó mucosos al principio, pueden hacerse sanguinolentos más tarde.

La enfermedad puede revestir mayor importancia, y en este caso, que se denomina *cólera nostras*, las heces son acuosas ó riciformes, haciendo los enfermos de diez á treinta deposiciones en las veinticuatro horas, acompañadas de vómitos persistentes, el pulso pequeño y rápido, palidez y ansiedad del rostro, calor periférico, tendencia al colapso, postración, calambres, temperatura variable, anuria, etc.

Estos ataques coleriformes evolucionan generalmente en algunos días;

pocas veces llega á una semana y puede ser mortal en treinta y cinco horas.

Además, son efectos de la carne consumida en malas condiciones higiénicas muchas de las infecciones intestinales ó colibacilosis, los paratífus y otras enfermedades del aparato digestivo que, en honor á la brevedad, renuncio á describir su sintomatología.

(Concluirá.)

SECCIÓN DE CONSULTAS

Facultativos titulares.—Declaraciones de vacantes y acuerdos de provisión de estos cargos.

Consulta.—En *El Consultor* de 18 de febrero último susténtase por esa Redacción la doctrina de que la separación de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, cuando hubiere de fundarse en faltas cometidas por los Profesores, ha de ser acordada por la Diputación; habiendo de limitarse los Ayuntamientos á la instrucción de los expedientes justificativos de las faltas imputadas y á remitirlos con la correspondiente propuesta á la citada Diputación, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa, sin que en el asunto corresponda intervención alguna en tales casos al Gobernador.

Igual doctrina se sustenta, ó por lo menos se da por supuesta en la sentencia de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, fecha 13 de noviembre de 1912, y cuyo extracto se publica en *El Consultor* del 24 del pasado mes.

No tengo, por consiguiente, duda acerca del procedimiento que corresponde seguir para la expresada separación en el caso indicado de haberse de fundar esta medida en causa legítima y distinta de la del cumplimiento del plazo señalado para la duración del contrato ó el de las cláusulas de rescisión en dicho contrato consignados. Pero sí se me ofrece respecto de si ese mismo procedimiento es el que se ha de observar, ó si es otro distinto, cuando la declaración de la vacante haya de fundarse en alguno de estos otros motivos: en la conclusión del contrato por el transcurso del tiempo por que se celebró ó por la aplicación de alguna de las cláusulas de rescisión que en él constaren; rogando á esa Redacción que desde este punto de vista exponga también su autorizado parecer.

Contestación.—Dada la especialidad del procedimiento señalado por el art. 70 de la ley de Sanidad, y que, de acuerdo con este precepto, se establece y reitera por el art. 26 del Reglamento de 14 de junio de 1891 y por el 102 de la Instrucción de 12 de enero de 1904, su aplicación sólo puede y debe tener lugar en el caso concreto, y también especial á que las mismas disposiciones se refieren; cuando, según decíamos en *El Consultor* de 18 de febrero, se trate de la separación de los Titulares por faltas que éstos hubieren cometido en el desempeño de

sus cargos ó por causas distintas de la conclusión de sus contratos en razón del transcurso del tiempo por que se celebraron ó en virtud de la aplicación de las condiciones resolutorias en ellos consignadas.

Fuera de aquel caso especial, cuando la declaración de la vacante hubiera de fundarse en alguno de estos otros motivos, en el transcurso del plazo convenido ó en la resolución de la obligación contraída por el Municipio, según las previsiones de la convención, la regla ó norma de procedimiento entonces aplicable ha de ser la general ó común; la del art. 171 de la ley Municipal, que encomienda al Gobernador la resolución de las reclamaciones á que dieren lugar los acuerdos de los Ayuntamientos sobre inteligencia, cumplimiento y efectos de los contratos municipales, como medio de apurar la vía gubernativa y como trámite previo á la contencioso-administrativa en que, en definitiva y conforme al art. 5.º de la ley sobre ejercicio de esta jurisdicción, han de ser tales cuestiones ventiladas.

Y esto en el supuesto, claro es, de que sobre este punto ó con relación á estos particulares, el de la terminación del plazo convenido ó el de la aplicación de condiciones resolutorias pactadas, pudiera haber lugar á controversia y llegara á suscitarse cuestión en que la resolución del Ayuntamiento y los asociados se hiciera necesaria y la apelación de este acuerdo pudiera estar justificada y estimarse procedente.

Pero cuando nada de esto ocurra, cuando se trate lisa y llanamente de la conclusión de un contrato por alguna de las causas 1.ª á la 4.ª, ambas inclusive, del art. 43 del Reglamento de Médicos de 11 de octubre de 1904, ó de sus equivalentes de los de Farmacéuticos y Veterinarios, sin que sobre la declaración de la vacante se suscitase cuestión, ni siquiera será entonces precisa para el efecto de esta declaración la intervención del Ayuntamiento y los asociados, y menos la del Gobernador, bastando con que á la Junta municipal se le dé cuenta del hecho de haber tal vacante ocurrido, para que pueda, en su vista, acordar, en cuanto á la nueva provisión ó concurso, las condiciones que para los intereses locales estimase útiles ó convenientes. — (*El Consultor de los Ayuntamientos.*)

SECCIÓN OFICIAL

Sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Coruña mandando reponer al Veterinario titular de Padrón, D. Jesús Culebras Rodríguez, y que se le abonen los sueldos devengados durante el tiempo destituido por los Concejales que indebidamente le separaron (1).

»Siendo ponente el Magistrado D. Angel Rancaño Bermúdez.

»*Vistos* los artículos 2.º y 24 del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias, aprobado por Real orden de 24 de febrero de 1859, que dicen: «Habrà en todos los Mataderos un Inspector de

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

»carnes nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, eligiendo de los de más categoría, y un Delegado del Ayuntamiento.» «El Inspector ó Revisor que faltare al cumplimiento de su obligación ó que cometiere algún fraude ó amaño con los tratantes, por la primera vez será reprendido y por la segunda suspenso ó privado del empleo, según la naturaleza ó gravedad de la falta.»

»Visto el núm. 3.º de la Real orden de 28 de febrero de 1885 que dice: «Que los Inspectores, tanto de carne como de substancias alimenticias, no pueden ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo y oyendo al interesado.»

»Vistos los artículos 95, 102, 106 y 108 de la Instrucción general de Sanidad pública que dicen: «En todo Municipio de más de 2.000 habitantes, habrá por lo menos un Veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario, y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos á las epizootias.» «Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos para su aprobación al Inspector provincial.» «Todas las desavenencias y expedientes entre Facultativos titulares y Ayuntamientos ó particulares, habrán de pasar á informe de la Junta de Gobierno antes de la resolución de las Autoridades ó Tribunales competentes, sin perjuicio de las medidas inaplazables que dicten ó tomen las Autoridades locales para atender á las necesidades públicas.» «Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de Sanidad vigente no podrán ser anulados los contratos ó escrituras de los Médicos ó Farmacéuticos titulares sino por mutuo convenio de Facultativos y Municipalidades en virtud de causa legítima probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Junta de Gobierno y de la provincial de Sanidad.» «Siempre que por fallo favorable al Facultativo resulte éste perjudicado, será indemnizado por el Ayuntamiento cuando menos con el importe de la asignación que corresponda al tiempo que hubiere estado injustamente privado de su percepción.» «Los Titulares de Farmacia y de Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 93, 94 y 95, se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuando la índole de sus servicios lo consientan.» «Las Juntas respectivas de Protectorado y Gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de Médicos titulares, redactando cada una su reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.»

»Visto el Reglamento de Veterinarios titulares de España en sus artículos 24 y párrafo 8 del 43 que dicen: «Constituyen el Cuerpo de Veterinarios titulares los Facultativos encargados permanentemente de la inspección y el examen de las substancias alimenticias en los Mataderos y mercados públicos y privados, fábricas de todas clases de embutidos, fielatos, pescaderías y demás establecimientos análogos en los Municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este Reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.» «Mientras el expediente tiene resolución definitiva el Veterinario seguirá desempeñando su

»destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan, y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.»

(Continuará.)

CRÓNICAS

Veterinarios militares.—El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir 22 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 2 de Septiembre próximo venidero en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo á las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de mayo de 1911 (*Diario Oficial* núm. 114) y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de dicho mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en el Ministerio de la Guerra desde la citada fecha hasta el día 20 de agosto próximo, á las trece del mismo (una de la tarde), en que se cerrará el plazo de admisión.

El Consejo de Sanidad.— En el Ministerio de la Gobernación se reunió el 23 del corriente mes, presidido por el Sr. Alba, el expresado Consejo, para que tomasen posesión los nuevos consejeros. Se pronunciaron los discursos de rúbrica.

Por iniciativa del Ministro, el Consejo se fijó principalmente en la vacuna contra el tífus, pues parece que la vacuna descubierta ha dado buenos resultados en la práctica.

El Consejo de Sanidad convino en hacer un estudio del nuevo remedio contra la epidemia tífica.

De Gobernación.— La *Gaceta* de 20 del actual publica una Real orden disponiendo queden en suspenso para los ganados procedentes de Portugal, en el momento de su importación en España, las medidas que determinan las Reales órdenes de 31 de diciembre de 1887 y 6 de septiembre de 1888 y demás disposiciones que están en vigor con relación á los mismos por la de 8 de enero de 1912.

El Giro Postal.— Es el medio más fácil, sencillo y económico de hacer los pagos de la suscripción, pues sólo se abona una pequeña cantidad, mas 10 céntimos en concepto de aviso de giro.

De manera que el suscriptor que ahora no abone puntualmente el pago de la suscripción, es porque en realidad no quiere hacerlo, y no por falta de facilidades, puesto que con el Giro Postal no pueden ser éstas mayores, y más con la ampliación que desde 1.º de enero actual se ha hecho del mismo.

Rogamos, pues, á nuestros suscriptores que se hallen en descubierto se pongan al corriente á la mayor brevedad, para que no nos veamos precisados á suspenderles el envío de la Revista y á publicar sus nombres por morosos.

Enhorabuena.—Nuestro distinguido amigo, el Dr. D. Julio Toledo y Manzano, ha sido nombrado, previa oposición, Médico de la Beneficencia municipal, obteniéndolo el núm. 2 en la clasificación.

No es de extrañar tan brillante resultado en un joven como el Doctor Toledo, que tantos premios obtuvo en su carrera y que se significa en la actualidad ser uno de los Médicos que demuestran más aplicación y más talento.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA felicita por su triunfo á tan estimado amigo, y á su señor padre D. Federico Toledo, nuestro querido compañero, Director de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, por la satisfacción que le proporcionan los éxitos de su buen hijo.

De Instrucción pública.—Ha presentado la dimisión de Presidente del Real Consejo del ramo el Sr. Santa María de Paredes.

De Guerra.—*Franquicia postal.*—Se ha concedido á las fuerzas militares de todas clases, dependientes de las Comandancias generales de Ceuta y Larache, la misma franquicia postal concedida á las de Melilla por Real decreto de 24 de julio de 1909.

Depósito de ganado en Larache.—De Real orden se ha resuelto se organice en la Comandancia general de Larache un depósito de ganado.

Defunciones.—Ha fallecido en Cabra de Santo Cristo (Jaén), el padre y suegro, respectivamente, de nuestros muy queridos amigos é ilustrados compañeros D. Manuel Luengo, Veterinario de la expresada localidad, y D. Lázaro Lechuga, Inspector de Higiene pecuaria de la provincia de Almería, á quienes enviamos la expresión sincera de nuestro profundo sentimiento por la desgracia que al presente aflige á nuestros citados y buenos amigos.

El obituario falleció el 12 del actual á la avanzada edad de ochenta años, habiendo sido en su larga carrera profesional, que terminó como Veterinario el año 1868, un modelo de pundonor facultativo, probo hasta la exageración como hombre, padre amantísimo y cumplido amigo, por cuyas excelentes cualidades personales su muerte ha sido muy

sentida en toda la comarca donde residió y ejerció la profesión por espacio de tantos años.

—También ha fallecido en Villalba (Madrid) el 25 del actual, nuestro buen amigo y compañero de esta Corte D. José Cordero Franco, Subdelegado de Veterinaria del distrito del Centro y decano de los Veterinarios municipales.

Descanse en paz el distinguido colega y reciba su familia la expresión de nuestro sentimiento.

Obra importante.—Lo será indudablemente la magistral y próxima publicación del segundo tomo de la *Fisiología experimental Veterinaria*, que actualmente tiene en prensa el ilustrado Catedrático de la expresada asignatura en la Escuela de Veterinaria de Madrid, D. Juan Manuel Díaz Villar, queridísimo amigo nuestro, cuya obra verá la luz pública en el próximo otoño. Esta hermosa y concienzuda obra, indudablemente sin igual, científica y editorialmente en nuestra literatura profesional española, constará de unos *cincuenta pliegos* en tamaño de 4.º mayor, de un excelente papel, un tipo nuevo de letra y con multitud de numerosos grabados espléndidamente ejecutados. Al presente van ya tirados unos 10 pliegos de este interesante libro, del cual, á su debido tiempo, nos ocuparemos con la extensión debida, si bien para solaz gratisimo de nuestros lectores publicaremos en breve un capítulo del mismo, que galantemente nos ha ofrecido tan estimadísimo amigo nuestro. El valor de la obra en cuestión será sumamente económico, á pesar de su gran coste editorial y del trabajo inmenso, ya científico, ya literario, que lleva consigo la composición de un libro de tan extraordinarios vuelos como el de que tratamos. Creemos que sólo costará unas 15 pesetas.

Seguramente que la excesiva modestia de nuestro apreciado amigo Sr. Díaz Villar verá hasta con disgusto la publicación de estas líneas sobre su futura obra, pero el ilustre Catedrático de Veterinaria nos habrá de dispensar que descubramos el velo de su meritoria labor en pro de la clase, porque trabajos de este género no deben tenerse ocultos, por bien de todos, hasta el crítico momento de la puesta en venta del susodicho libro, sino expuestos al público cuando se están realizando.

Felicitamos muy sinceramente al Sr. Díaz Villar por el buen deseo suyo de completar la publicidad de una obra de Fisiología experimental Veterinaria de que hasta el presente se carece en nuestra clase.

Vacantes.—La plaza de Veterinario titular de Zafra (Badajoz), con 250 pesetas anuales. Solicitudes hasta el 9 de julio próximo.

Otra.—La ídem de Montealegre (Valladolid), con 90 ídem íd., pudiendo solicitarse hasta el 18 de julio venidero.

Otra.—La ídem de Arcediano (Salamanca), con 90 ídem íd., debiendo solicitarse hasta el 19 de julio próximo.

Otra.—La ídem de Tejares (Salamanca), con 100 pesetas de dotación anual. Solicitudes hasta el 19 de julio venidero.

Otra.—La ídem de Villavaquerín (Valladolid), con 90 pesetas anuales. Solicitudes hasta el 20 de julio próximo.

Otra.—La ídem de Alcalá de Guadaira (Sevilla), con la consignación anual de 730 pesetas, mas 0,50 ídem por cada cerdo sacrificado. Solicitudes hasta el 23 del próximo mes de julio.

Otra.—La ídem de Bustarviejo (Madrid), con 200 pesetas anuales, pudiendo solicitarse hasta el 9 del próximo julio.

Otra.—La ídem de Veterinario titular de Costur (Castellón). Solicitudes al Alcalde hasta el 16 de julio.

Otra.—Vacante la plaza de Veterinario Inspector del mercado y comercio, que al propio tiempo lo sea de salubridad é higiene general, cuya plaza ha sido creada en los vigentes presupuestos, con el haber anual de 1.000 pesetas; se abre concurso para su provisión por término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia (1).

Las solicitudes se presentarán dentro del expresado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, advirtiéndose que la plaza vacante se proveerá con sujeción á lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento orgánico de Veterinarios titulares de España aprobado por Real decreto de 22 de marzo de 1906, con arreglo al cual se formalizará el contrato.—San Lorenzo diez y ocho de junio de mil novecientos trece.—El Secretario, *Miguel de Echarri*.

Otra.—La de Veterinario inspector de carnes de Dolores (Alicante). Sueldo anual, 182,50 pesetas. Solicitudes al Alcalde hasta el día 9 de julio.

Traspaso ó arriendo.—Se hace de un antiguo establecimiento de Veterinaria situado en las afueras de Madrid. Para informes dirigirse á D. Manuel Moreno, calle de San Cosme, 20, principal derecha.—Madrid.

(1) Este anuncio se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, correspondiente al 20 del actual, terminando, por tanto, el plazo de admisión de solicitudes el 14 de julio próximo, descontados los días festivos.